



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 19 de mayo de 2021.

Paso al despacho de la señora jueza paso al despacho el proceso declaración de existencia de unión marital de hecho rad. 100-2019 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre la pertinente. A su despacho.-

CLAUDIA MARCELA RUIZ GOMEZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).-

A través de memorial que precede la demandante a nombre propio solicita requerir al pagador de FIDUPREVISORA para que hagan los respectivos descuentos del 50% de la mesada pensional del demandado y se liquide las cuotas dejadas de cancelar.

Revisado el expediente se observa que dentro de las pretensiones de la demanda no estaba la fijación de cuota de alimentos sino que con posterioridad a la sentencia el demandado mediante memorial manifiesta lo siguiente: *"Autorizo el descuento del 50% pactado dentro de la constitución, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial con la señora DACIA LUCIA MELENDEZ CANO correspondiente a lo devengado como pensionado que soy de la FIDUPREVISORA como lo manifesté en el allanamiento de la demanda"*.

Por otro lado, la FIDUPREVISORA mediante oficio nos comunica que el demandado no cuenta con capacidad para descontarle la cuota de alimentos por tener un embargo de alimentos el 50% del juzgado segundo Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico proceso radicado 2015- 00140 demandante EVELYN MIRANDA PEREZ

En consecuencia de lo anterior, no es procedente acceder al requerimiento deprecado toda vez, que la FIDUPREVISORA dio respuesta al oficio enviado por este juzgado explicando los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos, asimismo, tenemos que la demandante no puede litigar en causa propia en esta clase procesos sin tener derecho de postulación y sumado lo anterior el proceso que ahora nos ocupa fue finiquitado mediante sentencia de fecha 22 de mayo de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de realizar el requerimiento deprecado por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza (E)

  
AIDA ARNOLÍ ARGEL LLORENTE